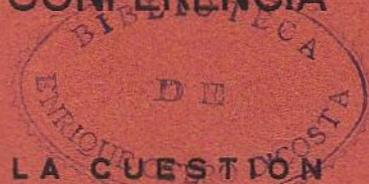


FERNANDO E. BAENA

EL CONCORDATO

A PROPOSITO DE UNA
:: CONFERENCIA ::



LA CUESTION
RELIGIOSA
EN COLOMBIA



BARRANQUILLA
DICIEMBRE -- 1933



En reciente edición de la «Revista Colombiana» que sólo ahora he logrado leer, se ha publicado la conferencia que sobre el Concordato dictó el señor doctor José de la Vega en la Universidad Javeriana, de Bogotá, en septiembre próximo pasado. El doctor De la Vega, que es uno de los miembros sobresalientes de la juventud conservadora, estudia en esa conferencia ciertos antecedentes del Concordato y hace luego el análisis de algunas de sus cláusulas, dedicando líneas más extensas a lo que él mismo llama «la parte fiscal» del convenio.

Pocas personas, en verdad, tan capacitadas como el doctor De la Vega para conocer las circunstancias en que fué celebrado el Concordato, porque pertenece a la familia del negociador colombiano y como tal conserva el copioso archivo del señor ge-

neral Joaquín F. Vélez. En relación con el mismo asunto, me creo también conocedor de algunos antecedentes de él, que he hallado en el archivo de mi padre, doctor Eugenio Baena, quien fue el Agente confidencial de Colombia ante el Vaticano en 1880, inmediatamente después del general Sergio Camargo, y a quien sucedió en 1883 el señor general Vélez.

Y como en la aludida conferencia se hace apenas ligera mención del doctor Baena, considero necesario contribuir al estudio de la interesante materia, que es uno de los hechos más trascendentales de la historia nacional, tanto por la intervención que en ella tuvo este leal servidor de la República,—cuya memoria tiene para mí la intensa significación de un culto, inspirado por el amor filial y por el recuerdo de sus virtudes cívicas y de su robusta intelectualidad—, como por la responsabilidad que en tal materia tuvo el partido liberal.

I

Las instrucciones de 1880

Por orden del presidente Núñez, el Secretario de Relaciones Exteriores, don Eustacio Santamaría, redactó en esta ciudad de Barranquilla, el 20 de noviembre de 1880, el siguiente pliego de instrucciones:

«El señor general Sergio Camargo, en desempeño de una comisión confidencial, fue enviada Roma, en donde estipuló y firmó con el Secretario de Estado del papa León XIII la «CONVENCION PRELIMINAR—que en copia autenticada acompañó de estas instrucciones— entre el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia y la Santa

Sede, para RESTABLECER LAS RELACIONES ENTRE LAS DOS POTENCIAS»; convención que el Poder Ejecutivo no ha podido aprobar, porque desde su mismo título es abiertamente inconstitucional.

«II.—Como el arreglo del asunto que motivó la misión del general Camargo a Roma es de importancia para la marcha pacífica y el progreso del país, el Poder Ejecutivo ha resuelto confiar a la reconocida prudencia, capacidad y patriotismo de usted, el encargo de llevarlo a feliz término. En consecuencia, usted se insinuará con el Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad sobre dicho asunto, y después de entregarle el adjunto pliego le hará presente por qué no ha podido ser aprobada la convención preliminar celebrada con el general Camargo y cómo éste no se ciñó a las instrucciones que se le dieron por mi Despacho para efectuar esta negociación; pues es obvio que el Poder Ejecutivo no tenía ni tiene la facultad de autorizar a nadie para estipular tales condiciones, estando, como está en Colombia, por virtud de la Carta Fundamental, roto todo lazo de unión entre la potestad civil y la eclesiástica, disueltas las comunidades religiosas y prohibido a perpetuidad su establecimiento en el territorio de la Unión.

«III.—En resumen, lo que el Gobierno desea y lo que el país necesita es que la Santa Sede RECONOZCA LA DESAMORTIZACION como un hecho desde hace cerca de veinte años, durante el cual transcurso del tiempo las propiedades de

manos muertas han sido objeto de un comercio activo, y se han transformado, mejorado, dividido y subdividido de tal modo que su valor está hoy casi decuplicado. Este reconocimiento por parte de la Santa Sede no es, pues, una necesidad imperiosa para que dichas propiedades sean objeto de cambio y trasmisión, como todas las demás propiedades de particulares; pero una parte del pueblo, bastante numerosa, mira todavía con desconfianza la desamortización, y es con el laudable fin de calmar los ánimos de aquélla y contribuir de este modo a echar las bases de una paz duradera en la República como el Poder Ejecutivo juzga de importancia el reconocimiento por parte de la Santa Sede de aquel hecho consumado, que ningún poder podría ya revocar.

«IV.—En materias religiosas, el Gobierno y el país entero están persuadidos de que LO UNICO que se debe hacer es guardar la más completa tolerancia. De este propósito dió pruebas notorias el Congreso de 1880, derogando las leyes 8a. y 37 de 1877, en consecuencia de lo cual los prelados desterrados han vuelto a sus respectivas diócesis y se han dictado por el Poder Ejecutivo las providencias necesarias para devolver a la Iglesia la renta que le fue expropiada, como represalia de la guerra, por la primera de dichas leyes».

.....
Se observa por estas instrucciones, absolutamente precisas para el carácter de la misión encomenda-

da al nuevo Agente confidencial, que sólo había por parte del Gobierno el propósito en ellas manifestado y que, respetando el decoro de la Nación, para sostener actos por ella sancionados, hechos con el libre uso de su soberanía «y que ningún poder podría ya revocar», se ofrecían los medios de un arreglo pacífico en materias religiosas, sin menoscabo de mantener incólume la supremacía del poder civil en la administración del Estado.

Las anteriores instrucciones fueron confirmadas por el nuevo Secretario de Relaciones Exteriores, doctor Ricardo Becerra, en minuta adicional, de 18 de marzo de 1881. En ella se expresa lo siguiente:

.....

«El acuerdo por que se trabaja debe reducirse a un simple modus vivendi, que afiance en el presente y en el porvenir el doble y respetable interés de la paz y el orden público, tutelados por el poder civil, y el de la más cumplida libertad de las creencias y el culto católico, de que es depositaria la Iglesia con cuya cabeza visible va usted a entenderse. Tal modus vivendi exige mutuas concesiones, siendo de advertir que, por lo que hace a la potestad civil, se ha adelantado a hacer, si no todas, las más importantes que de su voluntad dependen, tales como la cesación del confinamiento impuesto a varios obispos y la vuelta tranquila de todos ellos a sus respectivas diócesis, sin menoscabo alguno de sus derechos y de su acción como directores de su rebaño espiritual, y la devolución a los

acreedores legítimos de la renta eclesiástica, cuyo pago se había suspendido a título de expropiación. Sólo queda en pie la ley de 1877, sobre inspección de cultos, ley cuyos medios de acción represiva no se han empleado de algún tiempo a esta parte, ya por espíritu de intencional moderación en el Gobierno, ya porque a ese espíritu ha correspondido también la generalidad del clero católico en el país.

«El desarme, sin embargo, puede ser completo y aun llegar a ser base de definitiva paz e inteligencia entre las dos potestades, si Su Santidad, en atención a la moderación de nuestra política y a la disposición en que nos hallamos para completarla y fortificarla, concediese, en cambio, bajo formas de autoridad bien explícitas, la revocatoria o levantamiento de todas las censuras que hoy pesan sobre las medidas de desamortización y que, como usted sabe, si no inmovilizan del todo las riquezas hasta ayer legalmente estancadas, sí deprecian su valor y merman en consecuencia la actividad de nuestros cambios».

.....

Las instrucciones privadas

Relacionado con esta misión, hay un punto de la conferencia comentada en que observo alguna confusión en cuanto al orden cronológico; pues luego de referirse el doctor De la Vega al nombramiento del doctor Baena como Agente confidencial en el Vaticano, explica lo relativo a ciertas instrucciones privadas

que dió el presidente Núñez en 1879,—esto es, cuando aún el general Camargo no había sido reemplazado—, «sobre el negocio que le preocupaba antes de ocupar por primera vez el solio presidencial», o sea «el pensamiento íntimo de aprovechar su influjo político para obtener la regularización de su vida doméstica, mediante la anulación de su matrimonio católico».

A este respecto cabe afirmar que el Agente confidencial que principió a actuar en los comienzos de 1881, no llevó ninguna clase de instrucciones reservadas y ni siquiera oficiosamente tuvo intervención alguna en la consideración de aquel delicado asunto ante el Jefe de la Iglesia. Dadas las circunstancias que el rechazo de la Convención Nina—Camargo podrían haber creado en el Vaticano, la única reserva que se adoptó fue la de extender el nombramiento del doctor Baena como Encargado de Negocios de Colombia ante el rey de Italia, como fórmula para ir a Roma, pero dejando a su discreción no presentar sus plenos poderes ante el Quirinal en el caso de ser bien acogida su misión confidencial ante el Vaticano.

Es de creerse, sin embargo, que en Cartagena, por ser de allí tanto el nuevo Agente como las personas interesadas en aquel asunto, se hubiera en los círculos sociales tratado de relacionar el objeto de esta misión con los intereses privados del presidente Núñez, ya que eran notorios los vínculos de amistad personal y política que de tiempo atrás existían entre ambos jefes liberales. A su residencia de Roma debió de llegar al doctor Baena la infundada especie, que se apresuró a desmentir en escrito que fue publicado en

«El Porvenir», a fines de 1881.

No puede negarse que aquella preocupación del doctor Núñez, —muy natural por razones sociales y seguramente atendible por ciertas circunstancias especiales que podían ser alegadas ante el derecho canónico—, fue por aquellos tiempos tenida en cuenta por amigos políticos del Presidente. Esto lo demuestran los pormenores que da en su conferencia el doctor De la Vega; y hace pocos años, en cierto debate político del Congreso, el Senador J. M. Saavedra Galindo se refirió incidentalmente a estos hechos y aun leyó algunos documentos que constan en los Anales del Senado de 1881.

La política de la tolerancia

Ciertamente «merced al espíritu de tolerancia que practicó en materia religiosa el doctor Núñez»,—sobre todo después de los acontecimientos de 1877, esto es, cuando el ambiente político comenzaba a distanciarlo del mosquerismo y le rodeaba el liberalismo moderado—, se llegó a pensar en la posibilidad de un entendimiento entre Colombia y la Santa Sede, como medio de cimentar la paz nacional y evitar todo pretexto de otra guerra religiosa como la que acababa de perder el partido conservador. Se trataba de un propósito de elevadas miras, para reafirmar el dominio liberal sobre la base de la tranquilidad pública y de la paz religiosa. No era posible que los hombres eminentes que entonces influían en la esfera oficial tuvieran propósito distinto al de realizar una medida política, obra de la reflexión y de un anhelo patriótico. Siempre dentro de la tendencia de consolidar la su-

premacia del poder civil, la primera gestión se intentó con la misión que inició el doctor Quijano Wallis, Ministro entonces en Italia, y que efectuó el general Camargo, con el resultado de que dan cuenta las instrucciones al nuevo Agente confidencial de 1880.

De esta última misión pueden derivarse dos aspectos, por la naturaleza de la cuestión que iba a someterse a la decisión de la Santa Sede: —el aspecto de arreglo privado entre los dos poderes, que debía ser estrictamente confidencial, hasta tanto que se obtuviera la autorización del Senado y pudiera en consecuencia formalizarse oficialmente; y el aspecto, también confidencial por no existir relaciones diplomáticas, que asegurara al Vaticano la tolerancia de nuestro Gobierno para recibir, por modo informal, un delegado apostólico y para insinuar candidatos en la designación de obispos. Consecuencia de las gestiones del doctor Baena, fue, en primer término, el envío de monseñor Giovanni Battista Agnozzi a Bogotá con el carácter de Delegado de la Santa Sede; y lo fueron también ciertas providencias referentes a varias diócesis, entre ellas la designación de monseñor Severo García como obispo en Boyacá y la de monseñor Eugenio Biffi para la diócesis de Cartagena. También correspondió al mismo Agente confidencial obtener del papa León XIII, por mediación del cardenal Jacobini, el arreglo del cisma de Barranquilla y la restitución de este distrito eclesiástico a la diócesis de Cartagena, de la cual había sido segregado por el papa Pío IX para incorporarlo a la de Santamarta.

Puede que la presencia del delegado Agnozzi en Bogotá, —que seguramente coincidió con la época en

que, al decir del doctor De la Vega, comenzaba a abrirse en el espíritu del doctor Núñez «la trocha que conduce al camino de Damasco»—, contribuyera a estimular el propósito del Presidente de «aprovechar su influjo político para obtener la regularización de su vida doméstica». En todo caso, esas gestiones, extrañas a la cuestión diplomática, se adelantaron no en Roma, sino en Bogotá, puesto que el conferencista hace referencia a las que condujo ante el Delegado el abogado y confidente del doctor Núñez, señor doctor Jorge Holguín.

Naturalmente, del resultado de ellas no es posible tener datos exactos, sobre todo en cuanto puedan tener alguna relación con los arreglos posteriores de la cuestión principal. Pero es de presumirse que nada preciso se obtuviera al respecto, porque todo el influjo político de un hombre, así haya recorrido el camino de Damasco y tenga en sus manos los destinos de un pueblo, tiene que estrellarse ante la roca del derecho canónico. Fué quizá un error de procedimiento, en quien desde entonces dominaba políticamente el país, el creer que podría hacer variar el criterio de la Iglesia, aun con la esperanza de concesiones para favorecerla en el ejercicio de su dominio espiritual. Acaso el error consistió más bien en no atreverse, —él, que era sinceramente irreligioso y en sus primeras actuaciones abiertamente antirreligioso, que entonces todo lo podía y que se hallaba en un ambiente propicio,— a dar en beneficio de su problema personal un golpe político a la manera de Enrique VIII o a la de Napoleón. Sino que respetuoso de las leyes eternas, le sedujo la visión de Damasco, visión que

si políticamente le convirtió en el padre de la Regeneración, de nada le sirvió en su problema íntimo, el cual sólo se resolvió de manera natural allá por el año de noventa y tantos.

11

La Independencia y la religión

Es infundada la creencia general de que desde los primeros tiempos de la República la Iglesia ha sido perseguida por el liberalismo. Considerada la cuestión del punto de vista religioso es aun más falsa esta afirmación, por cuanto los fundadores del partido liberal fueron en su totalidad no sólo ideológicamente creyentes sino también de prácticas ajustadas al severo catolicismo de la época. Antes de la formación de los partidos, al principiar la guerra de la independencia, hubo muchos episodios de ella que le dieron el aspecto de una lucha religiosa empeñada entre realistas y patriotas. Los testarudos realistas de Pasto peleaban «por Dios y por Fernando VII». El obispo Merino era en Cartagena el asesor de los enemigos de la República. En cambio, miembros conspicuos del clero rindieron valiosos servicios a la causa americana.

El sentimiento religioso de los patriotas dominaba de tal suerte, con tan arraigado misticismo, que ellos no concebían que pudiera prescindirse de la religión para los actos puramente civiles, ni siquiera para los militares. Fue así como, en la guerra civil de 1813, las fuerzas de Baraya que atacaron a Santafé el 9 de enero estaban bajo el comando de la Virgen

de Chiquinquirá, como general en jefe; y las tropas de Nariño, que defendieron la plaza, llevaron la imagen de Jesús Nazareno, nombrado generalísimo de ellas, a dirigir la acción a la plazuela de San Diego. Fue una lucha entre federalistas y centralistas, que desde el Cielo dirigieron el Hijo de Dios y su Divina Madre. Más tarde, en 1814, no obstante la excomunión que sobre él pesaba, logró Bolívar entrar a Santafé, y al grito, o señal de campo, de VIVA JESUS! que lanzaban los defensores de la plaza, respondían con un MUERA JESUS! los simpatizadores del Libertador.

Adopción del patronato español

Al constituirse definitivamente la República, la Gran Colombia adoptó la tradición española del derecho de patronato que le fue concedido a la Corona de España por la famosa bula de 1508 del papa Julio II. Esa tradición significaba la supremacía del poder civil, sin perjuicio de las prerrogativas inherentes a la Iglesia católica; y dentro de tal sistema, la armonía entre el Estado y la Iglesia fue para la República la herencia política del Virreinato. Con el gobierno republicano no sufrió esa armonía ninguna perturbación por pretextos religiosos ni políticos, al menos en la primera época, y el clero continuó colaborando en la administración pública y en la expedición de las leyes, pues muchos sobresalientes miembros de él fueron con frecuencia elegidos miembros del Congreso.

Este primer período de las relaciones entre el Estado y la Iglesia comienza, pues, con la ley de 28

de julio de 1824, cuyo texto es el siguiente:

LEY DE 28 DE JULIO DE 1824

(Que declara que la República de Colombia debe continuar en el ejercicio del derecho del Patronato Eclesiástico, y determina el modo de ejercerlo por su gobierno)

El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Colombia reunidos en Congreso,

CONSIDERANDO:

1o.—Que el gobierno de Colombia no solo debe sostener los derechos que tiene como protector de la Iglesia, sino también los que le competen en la provisión de beneficios, en razón de la disciplina bajo la cual se establecieron las iglesias de este territorio, que hasta ahora no ha sufrido alteración;

2o.—Que esta disciplina ha sido la del patronato, de que estuvo en posesión y ejercicio sin ninguna restricción ni limitación el gobierno español por el espacio de siglos que duró su dominación en estos países;

3o.—Que debe adaptarse el ejercicio de estos derechos al sistema de gobierno de la República, y conformarse en las materias que comprende a las atribuciones que la Constitución confiere a los diversos poderes del gobierno y a sus autoridades;

DECRETAN:

Art. 1o.—La República de Colombia debe continuar en el ejercicio del derecho de patronato que los reyes de España tuvieron en las iglesias metropolita-

nas, catedrales y parroquiales de esta parte de la América.

Art. 2o.—Es un deber de la República de Colombia y de su gobierno sostener este derecho y reclamar de la Silla apostólica que en nada se varíe ni innove; y el Poder Ejecutivo, bajo este principio, celebrará con la Santa Sede un concordato que asegure para siempre e irrevocablemente esta prerrogativa de la República, y evite en adelante quejas y reclamaciones.

Art. 3o.—El derecho de patronato, el de tuición y protección, se ejercerán: 1o., por el Congreso; 2o., por el Poder Ejecutivo con el Senado; 3o., por el Poder Ejecutivo solo; 4o., por los intendentes; 5o., por los gobernadores. La Alta Corte de la República y las cortes superiores conocerán de los asuntos contenciosos que se suscitaren en esta materia, y que se detallarán por esta ley.

(Por el art. 4o. se determinan las funciones que corresponden al Congreso, que se refieren principalmente a decretar las erecciones de nuevos arzobispados y obispados, circunscribir sus límites, permitir y aun indicar la celebración de concilios, permitir o nó la fundación de nuevos monasterios y hospitales, dar a las bulas y breves el pase correspondiente para su observancia en la República, siempre que no fueren contrarias a la soberanía y prerrogativas de la nación; elegir candidatos para la provisión por la Santa Sede de los arzobispados y obispados, dictar leyes para mantener en su vigor la disciplina exterior de las iglesias y para la conservación y ejercicio del patronato eclesiástico, para el establecimiento de las misiones

de los indígenas y congrua sustentación de los misioneros, etc. En los demás artículos, hasta el 42, se señalan y reglamentan las funciones de las otras entidades a que se refiere el artículo 3o.).

Dada en Bogotá, a 22 de julio de 1824.—14º de la Independencia.—El Presidente del Senado, JOSE MARIA DEL REAL.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSE RAFAEL MOSQUERA.—El Secretario del Senado, *Antonio José Caro*.—El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, *José Joaquín Suárez*.

Palacio de Gobierno, en Bogotá, a 28 de julio de 1824.—14º. Ejecútese. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—Por su Excelencia el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo, el Secretario de Estado del Despacho del Interior, *José Manuel Restrepo*.»

(Esta ley fue adicionada por la de 12 de junio de 1840; y ambas quedaron derogadas por el artículo 11 de la ley de 15 de junio de 1853. Esta última ley, sancionada por el Presidente José María Obando y su Secretario de Gobierno, Tomás Herrera, declaró que desde el 1o. de septiembre siguiente cesaría toda intervención de la autoridad civil en los negocios relativos al culto).

En desarrollo de aquella acción, el Congreso dispuso la celebración de un convenio con la Santa Sede, señalando las prerrogativas del Estado en forma adecuada al nuevo regimen de la nación. La primera misión enviada al efecto ante el Vaticano fué encomendada a don Ignacio Tejada, quien no logró ser recibido por Pío VII. El fracaso del diplomático co-

lombiano se debió a influencias de la Santa Alianza por sugerencias de la Corona de España; y como resultado de los buenos propósitos de la República sólo se obtuvo el anatema del mismo papa y de su sucesor León XII contra los rebeldes americanos que desconocieron la autoridad de Fernando VII. A esta actitud del papado se debe sin duda alguna el origen de la cuestión eclesiástica en nuestro país. Al haber reconocido como nación libre e independiente a Colombia y recibido al representante de su gobierno, la Santa Sede habría podido ejercer dentro de la naciente República el dominio espiritual directo, que sólo por reflejo ejercía durante la dominación española de las colonias; habría definido sobre la base de la mutua inteligencia las relaciones entre la Iglesia y el Estado y habría podido vigilar bajo la garantía de la República los intereses del culto. De la conducta política del papado, que no quiso reconocer la evidencia de hechos consumados, tenían necesariamente que surgir en la nueva nación un grave problema en materia de organización eclesiástica y el choque entre los intereses políticos y los religiosos.

Un aspecto en la formación de los partidos

Por incidentes posteriores, entre ellos los ocasionados por la actitud de los clérigos realistas y por la intromisión de muchos sacerdotes nacionales y extranjeros en las contiendas armadas, una fuerte opinión del país se empeñó en la abolición del patronato, la que fué decretada por el Congreso de 1853. A este Congreso asistieron en calidad de Senadores varios sacerdotes; y sobre el carácter de las medidas en

él adoptadas y de las razones en que éstas se fundaron, da una diáfana explicación la respuesta del presbítero Juan N. Azuero al increpársele su voto para que fuera desterrado el prelado metropolitano: «he votado afirmativamente, porque antes que sacerdote soy granadino».

Al formarse los partidos en la Nueva Granada, luego de la disolución de la Gran Colombia, la escuela liberal y la escuela conservadora «no se diferenciaban por los principios fundamentales, sino por el grado de desarrollo que a estos principios quería darles cada una de ellas». Sin diferencias una y otra en cuanto a los dogmas religiosos, ambas eran, sin embargo, celosas de los fueros del poder civil y con este criterio actuaban como gobierno al atribuir a la República el patronato heredado de la Corona de España. Al abolir este sistema, la Constitución expedida por el Congreso de 1853 consagró entre otros principios la independencia absoluta de la Iglesia y del Estado; y en 1854 el partido conservador se unió a los radicales para combatir la dictadura militar, en avor de aquella Constitución. Consecuencia de esta actitud fueron la Administración Mallarino y la elección presidencial en 1857 del jefe del conservatismo, doctor Mariano Ospina. Y estando este partido en mayoría casi absoluta en el Congreso, votó la Constitución liberal que organizó la federación.

La ley de 14 de mayo de 1855, sobre libertad religiosa, expedida en desarrollo de la nueva Constitución, declara que «no hay religión del Estado». En ella se reglamentan los asuntos del culto sin intervención de la autoridad civil; y fue sancionada por el Vi-

cepresidente Mallarino y su Secretario de Gobierno, Vicente Cárdenas.

La Iglesia libre en el Estado libre

No es del caso en este escrito, que se contrae a la relación escueta de la historia de las relaciones entre el Estado y la Iglesia, considerar las consecuencias de haberse desprendido la República del derecho del patronato y de decretar la libertad religiosa, por la mencionada ley de 1855. Es de anotarse, sin embargo, que estos hechos fueron funestos para la tranquilidad nacional, porque «la Iglesia libre dentro del Estado libre», en aquella época de luchas puramente teóricas, de confusas ideologías y cuando aún no se habían consolidado las bases de la nacionalidad, cuando apenas comenzaba a perfilarse sobre las contiendas armadas la fisonomía política de la República, tenía necesariamente que ocasionar los más serios trastornos. Estos trastornos culminaron en la guerra civil de 1860.

Se da cuenta de ellos en la Carta autógrafa que el presidente Mosquera dirigió el 15 de enero de 1862 a Su Santidad Pío IX. He aquí algunos párrafos muy explicativos: «Bien conoce V. S. los hechos que tuvieron lugar en esta Nación cuando se complicaron las relaciones entre el Gobierno civil y temporal con el Episcopado granadino en 1852. Para dar término a aquella complicación, creyó el Gobierno de la Nueva Granada satisfacer los deseos de los católicos dejando aquella iglesia independiente del poder temporal, para que ocurriesen a sus necesidades sin intervenir la protección del poder público. Vuestra Santidad co-

noce las disposiciones del Congreso de 1853, en la Constitución de la República y en la ley que dió en su ejecución el mismo año, la cual fué derogada en 1855, para no dejar motivo ninguno de discordancia entre el poder público y la potestad eclesiástica; pero nunca pudo abdicar el Soberano el derecho de tuición, que le compete para conservar la sana moral, la paz pública y la protección que debe dar a los colombianos en el ejercicio de su religión, sin mezclarse absolutamente en cuanto se relaciona con el dogma de los creyentes. Esta prescindencia del poder público en negocios puramente espirituales no fue debidamente apreciada por una parte del Episcopado granadino ni por el Delegado apostólico, mezclándose uno y otro en cuestiones políticas y queriendo identificar los asuntos religiosos con las cuestiones políticas que por desgracia tienen dividida a esta Nación. Los obispos de Pasto y Pamplona, con parte de su clero, se mezclaron en apoyo de un partido para servirse de la religión como instrumento eleccionario de los magistrados políticos. Un canónigo de Bogotá, el padre Sucre, se unió a un club eleccionario, y desoyendo a su prelado el Arzobispo, hizo dirigir una circular a todos los curas del Arzobispado para que se cambiase la candidatura del general Herrán por la de Julio Arboleda, que era el candidato del partido que destruía la Constitución federal. Muchos eclesiásticos se han complicado en la revolución, abusando de su ministerio pastoral, para excitar las masas a la rebelión contra los Gobiernos constitucionales de los Estados; algunos de ellos han tomado las armas, y no falta el escándalo de haber muerto un cura combatiendo a la

cabeza de una guerrilla».

En la misma Carta explica el general Mosquera: «El Gobierno de Colombia no pretende, ni sus actuales Magistrados, que somos católicos, podemos desear otra cosa sino que se conserve la unidad de la Iglesia sin intervención del Poder público; pero al mismo tiempo exigimos que los eclesiásticos no se mezclen en la cosa pública, porque es desnaturalizar una institución divina, haciéndola depender del triunfo de un partido político, que no quiere sino el pretexto de llamarse defensor de la religión para apoderarse del gobierno y tener por instrumentos a los obispos y sacerdotes, con lo cual no sucederá otra cosa que escandalizar al mundo y hacer de la institución divina un elemento de discordia».

La relación completa de los hechos que motivaron la actitud asumida por el jefe de la revolución vencedora, en cuanto a la cuestión eclesiástica, se halla en la compilación de los «Actos oficiales del Gobierno Provisorio de los Estados Unidos de Colombia, recopilados conforme a lo dispuesto por el decreto de 7 de abril de 1862». Figuran en ellos el decreto sobre tuición, la circular aclaratoria de este decreto, las comunicaciones con el Arzobispo de Bogotá, el de desamortización de bienes de manos muertas, sobre extinción de comunidades religiosas, el de expulsión de los Jesuitas y otros documentos de no menor importancia. Figuraba como Secretario del Tesoro y Crédito Nacional de este Gobierno el señor doctor Rafael Núñez.

La Constitución de Rionegro

Los convencionistas de Rionegro refrendaron los actos del Gobierno provisorio, en el asunto de que aquí se trata, dándoles pleno valor jurídico al adoptarlos en la Constitución y en las leyes expedidas en su desarrollo. Con anterioridad a la promulgación de la Carta Fundamental, de 8 de mayo de 1863, se expidió la ley 11, de 23 de abril, sobre policía nacional en materia de cultos, en la cual se dispuso que «ningún ministro de cualquiera de los cultos establecidos o que se establezcan en la Nación, podrá ejercer las funciones de su ministerio sin prestar previamente, ante la primera autoridad política del lugar en que ha de ejercerlo, el juramento de obedecer la Constitución, leyes y autoridades de la República y del Estado, y someterse y respetar la soberanía de la Nación». Se prevenía también que quienes no cumplieran esta disposición serían extrañados de los Estados Unidos de Colombia y que quienes no obedecieran y pretendieran, no obstante, ejercer su ministerio, serían castigados como perturbadores de la paz pública. Además, por la propia ley se decretó que «los ministros de cualquier culto no pueden elegir ni ser elegidos para los puestos públicos de la Nación o de los Estados».

En la Constitución se reconoció, sin embargo, como una de las garantías de los derechos individuales «la profesión libre, pública o privada de cualquiera religión, con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional o que tengan por objeto turbar la paz pública»; y por el artículo 23 se

estableció que «para sostener la soberanía nacional y mantener la seguridad y tranquilidad públicas, el Gobierno Nacional, y los de los Estados en su caso, ejercerán el derecho de suprema inspección sobre los cultos religiosos, según lo determina la ley». Esta última disposición fue desarrollada en la ley 34 de 1864, sobre inspección de cultos, la cual fue después derogada por medio de la 39 de 1867. En cuanto a la desamortización de bienes de manos muertas, el decreto del presidente Mosquera, de 9 de septiembre de 1861, fue expresamente ratificado por la Convención en la ley 31, de 19 de mayo de 1863. La reglamentación de este asunto fue motivo de varias leyes de los años siguientes.

III

Apenas con la sedación natural del tiempo puede ahora apreciarse con serenidad la obra de los convencionistas de Rionegro, acometida cuando aún se sentía el rescoldo del campamento, en el cálido ambiente de la cruenta victoria y bajo la fermentación de las pasiones, de los rencores y también de los entusiasmos ideológicos. Coincidió así mismo aquel brotar impetuoso del radicalismo político en nuestro país con el desborde del romanticismo político y literario en el continente europeo. Y en los convencionistas había además, según se tiene averiguado, cierto ánimo de refrendar, como era lógico, los actos políticos y militares del Supremo Director de la guerra, que había logrado la victoria del liberalismo, en tanto que se prevenía sagazmente la dictadura mediante el espíritu y la letra de una Constitución de principios estrictos.

En relación con la Iglesia hubo, desde luego, en la Convención el propósito de confirmar de modo absoluto la supremacía del poder civil. En este punto las decisiones de los convencionistas abarcan dos cuestiones, que aparentemente eran iguales, pero que no lo fueron en su esencia: la cuestión religiosa y la cuestión clerical o eclesiástica. Para la primera, en obsequio de los principios políticos, optó por la libertad absoluta, con la sola restricción del respeto a la soberanía nacional y al orden público. Pero en realidad no era tan absoluta esta libertad, por cuanto se reservó para el Gobierno nacional y el de los Estados el derecho de suprema inspección sobre los cultos religiosos. Para la segunda, no sólo sancionó las medidas extremas del Supremo Director de la guerra, sino que ya en el período de la legalidad dictó algunas otras disposiciones que, si bien buscaban la consolidación del poder civil, eran agresivas contra los intereses espirituales y materiales de la Iglesia católica, la única religión existente en el país. Fueron hechos naturales de un ambiente y de una época, explicables por las circunstancias de un permanente estado de guerra, aun en los períodos de paz; pero que contribuyeron en serias proporciones a la inestabilidad política, a la persecución religiosa, al desconocimiento de los derechos del clero, a estimular en éste el espíritu de rebelión, a procurarle razones y medios para una reacción tan poderosa como la acción misma, y, sobre todo, a dar una bandera al partido conservador, —que acababa de perder en la guerra la de sus principios políticos—, para que pudiera levantarse de su postración, como así trató de obtenerlo en la lucha armada

de 1876.

No se compaginaban, ciertamente, el principio constitucional de la absoluta libertad religiosa con la falta de garantías para el ejercicio pacífico de un culto, del culto católico, desde luego. A los convencionalistas de Rionegro, como a los congresos y gobiernos de los siguientes quince años, les faltó prever lo que uno de los más adictos compañeros de Mosquera, el Secretario del Tesoro y Crédito Nacional de 1862, pudo comprender cuando más tarde, pero antes de columbrar el camino de Damasco, llegó a gerenciar los negocios políticos de la República. Núñez tuvo la visión de que el liberalismo debía tratar de obtener una inteligencia con la Santa Sede, como medio seguro de afirmar la tranquilidad política de la República, de afianzar la autoridad civil, puesto que con tal inteligencia, en tanto que se desvanecía el recelo de la Iglesia, se le quitaba al partido conservador la bandera religiosa y con ella el apoyo político del clero.

El primer signo de la visión

No podía, naturalmente, adelantarse propósito de tan vasta importancia y políticamente tan quisquilloso, sin que dentro del país se enderezaran las gestiones hacia una política de tolerancia por parte de los poderes públicos y de sometimiento a la ley por parte del poder eclesiástico. Para lo primero, como lo expresan las instrucciones al principio de este escrito copiadas, el Congreso de 1880 «dió pruebas notorias con la derogación de las leyes 8a. y 37 de 1877». Para lo segundo, el gobierno colombiano sólo exigía el reconocimiento de actos ejecutados en ejercicio de la so-

beranía nacional, el acatamiento y la observancia, por parte del clero, de las leyes de la República. La misión confiada a uno de nuestros más gallardos y serenos políticos liberales, que llevó en su pecho la banda de los presidentes de Colombia, fue el paso inicial de aquel propósito. A buen seguro, tan propicia disposición halló en el Vaticano el general Camargo que, ilusionado por la excelente acogida e inspirado por su efusión patriótica, se determinó a concluir una «convención preliminar», para la cual, conforme al derecho internacional y a la estructura jurídica de la República, no estaba ciertamente autorizado.

Para continuar las gestiones en el único sentido que las leyes nacionales podían permitir, se designó en 1880 al expresidente del Estado de Bolívar, doctor Eugenio Baena, a quien el Jefe de la Iglesia recibió de la manera más halagadora para los fines de la misión y luego honró personalmente con las insignias de Comendador de la Orden Piana. De los resultados de su labor son testimonios de significación los siguientes documentos: —la nota de 16 de junio de 1881, en la cual el Secretario de Relaciones Exteriores, don Ricardo Becerra, al avisarle recibo de sus informaciones le manifiesta que «tan satisfactorias las ha hallado el Poder Ejecutivo que no vaciló en comunicarlas al H. Senado, en sesión secreta celebrada al efecto. Este cuerpo participó de aquella satisfacción, y lo expresó así en una proposición que obtuvo el voto unánime de los Senadores presentes». Más tarde, en nota de 15 de septiembre, de la misma Secretaría, entonces a cargo del doctor Clímaco Calderón, se le dijo al doctor Baena:— «... Aprueba igualmente el

Poder Ejecutivo, sin reservas de ningún linaje, los hábiles procedimientos de usted en la iniciación de aquellas relaciones con el Papa y los resultados a que ellos nos han conducido hasta la fecha, y lo autoriza para asegurar formalmente al Gobierno pontificio que el Agente que se propone mandar a esta República será recibido en ella por sus autoridades con todo el acatamiento que le corresponde, ora en atención a la importancia trascendental de los intereses que viene a representar, ora como un deber de reciprocidad por el modo como usted ha sido acogido y es tratado por parte de las autoridades pontificias».

En consecuencia, monseñor Agnozzi llegó a Bogotá con el carácter de Enviado Extraordinario y Delegado Apostólico en misión confidencial de la Santa Sede cerca del Gobierno de Colombia.

Un nuevo Agente confidencial

En la siguiente administración fue nombrado para este cargo en Roma el doctor Joaquín F. Vélez, prócer cartagenero que era de tiempo atrás uno de los jefes del partido conservador. El doctor De la Vega, como depositario del archivo del doctor Vélez, es quien se halla en las mejores condiciones para conocer los detalles de esta misión. La cual tuvo en su comienzo el mismo carácter confidencial de la anterior; no sin que, como lo anota el conferencista, con ella se diera el caso, insólito y curioso, de «haber acreditado un agente para negociar y nadie se había cuidado de darle instrucciones»; y este otro caso, aun más extraño: —en tanto que el doctor Vélez se hallaba en Roma «hecho un estafermo, sin instrucciones de ningún gé-

nero», el presidente Otálora en su mensaje al Congreso de 1834 informaba «de la cordial inteligencia que ha comenzado a establecerse entre Su Santidad León XIII y nuestro inteligente diplomático señor Joaquín F. Vélez» y de las seguridades existentes «para el arreglo definitivo sobre el modus vivendi entre la República y la Santa Sede». Como único comentario sobre este asunto, basta transcribir las propias palabras del doctor Vélez:—«Toda mi labor de nueve meses la ha destruido de una plumada; pues en el Vaticano ha causado honda impresión la ligereza, por no decir otra cosa, de nuestro primer magistrado».

El ciclo de las negociaciones queda cerrado para el gobierno liberal con los acontecimientos políticos de fines de 1884 y con la guerra civil de principios de 1885. Al inaugurarse la segunda administración Núñez, el padre de la Regeneración ya había, al parecer, recorrido todo el camino de Damasco. El arriesgado reformador que con la sagaz ayuda del partido conservador derribó al Olimpo radical, se halló en el trance de complementar la visión de antaño y con un atrevido golpe se decidió a desatar el nudo gordiano: con la histórica frase que declaró caducada la Constitución de Rionegro, no sólo imprimió un nuevo rumbo a la política internacional, en retribución de los servicios guerreros del partido conservador, sino que, para afianzarse aún más en el apoyo de este partido, con aquel mismo gesto resolvió en favor de la Iglesia el magno problema de la cuestión religiosa.

De la estrecha relación que existió entre esta cuestión y la transformación política realizada por el Presidente llevado por el voto liberal al poder y que ya

en él entregó la administración de la República al partido conservador, es una revelación la carta privada que el propio doctor Núñez dirigió al ministro Vélez, copiada en su conferencia por el doctor De la Vega, quien al transcribirla conservó los subrayados del original. Dice el doctor Núñez: — « . . . Aquí la demagogia ha echado muchas raíces, y en realidad no podemos combatirla sino con el sentimiento católico. Necesito, pues, yo, personalmente, de TODO el apoyo del Santo Padre para poder coronar la obra, o por mejor decir, para que no sea de duración efímera. Pronto tendremos ley de elecciones, y la tarea será difícil en ese campo escabroso. Si el Santo Padre hace VISIBLE su protección a mis esfuerzos, yo me sentiré más y más fuerte contra los peligros políticos. TODA SU MISION DEBE RODAR INEXORABLEMENTE EN TORNO DE ESE EJE. Usted sabe hasta dónde llegan mi sinceridad y desprendimiento personal, y hágalo así entender NETAMENTE». Desde entonces, y en consecuencia, la oración «se volvió por pasiva».

IV

La Constitución de 1886

La Constitución expedida por el Consejo Nacional de Delegatarios de los Departamentos preceptuó, en materias de relaciones entre el poder civil y el eclesiástico y sobre religión, lo siguiente:

«Art. 53.—La Iglesia católica podrá libremente en Colombia administrar sus asuntos interiores y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica, sin necesidad de autorización del poder civil;

y como persona jurídica, representada en cada diócesis por el respectivo legítimo prelado, podrá igualmente ejercer actos civiles, por derecho propio que la presente Constitución le reconoce».—Quedó conservada así, pero con una evidente variación en favor del poder^e eclesiástico, la fórmula de 1855 de la Iglesia libre dentro del Estado libre.

«Art. 54 —El ministerio sacerdotal es incompatible con el desempeño de cargos públicos. Podrán sin embargo los sacerdotes católicos ser empleados en la instrucción o beneficencia públicas».—Conservó este artículo la prohibición que contenía el 33 de la Constitución de Rionegro; pero aquí, en la de 1886, se hizo una excepción en favor de «los sacerdotes católicos», precisamente en los ramos de mayor importancia para los intereses eclesiásticos.

«Art. 56—El Gobierno podrá celebrar convenios con la Santa Sede Apostólica a fin de arreglar las cuestiones pendientes, y definir y establecer las relaciones entre la potestad civil y la eclesiástica». No es arbitrario entender que esta autorización, al no fijar las formas del arreglo ni la clase de convenios que podrían celebrarse, quiso dejar al Gobierno, con la facultad meramente potestativa, la plena responsabilidad en la solución del problema que envolvía en primer término una cuestión política nacional.

El artículo 38 había preceptuado: «La religión católica, apostólica, romana, es la de la Nación: los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada, como esencial elemento del orden social».— Esta declaración establece en el fondo la religión del Es-

tado; y cualquiera que sea el alcance del eufemismo de que se hizo uso, en definitiva equivale a declarar la religión católica, no como la única de la casi totalidad de los colombianos, sino como «la de la Nación» o sea la entidad jurídica que se llama Estado. Y como esta religión está bajo la dirección suprema, absoluta y única, de la autoridad eclesiástica, de hecho el Estado quedó sometido al poder eclesiástico. No vale en este caso la aclaración que contiene el mismo artículo: «Se entiende que la Iglesia católica no es ni será oficial, y conservará su independencia», porque el Estado tiene limitado el ejercicio de su soberanía en todo asunto que se relacione con el culto católico y la jurisdicción eclesiástica en la República.

Cierto que en materia puramente religiosa el artículo 39 sentó el principio de que «nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido por las autoridades a profesar creencias contrarias a su conciencia»; y que por el 40 se permite, «el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes»; pero como sólo se reconocen efectos civiles a los actos celebrados de acuerdo con el rito católico, y como los poderes públicos están obligados a hacer respetar esta religión, en realidad son, si no en la práctica, al menos en el texto legal, irritas estas concesiones a la libertad de conciencia y a la libertad de cultos.

El carácter oficial de la religión católica y lo ilusorio de las mentadas libertades, se manifiestan de modo expresivo con solo copiar el mandato del artículo 41 de la Constitución:—«La educación pública será

organizada y dirigida en concordancia con la religión católica». No entra en el propósito de este estudio considerar la cuestión que este precepto entraña y en el cual se enuncia un principio respetable como criterio o como sentimiento; pero en cuanto a su valor político dentro del sistema constitucional, en esa disposición se ha creído hallar el secreto de la transformación de la idiosincracia nacional en casi medio siglo de dominación conservadora.

El Concordato

En desarrollo de estas disposiciones constitucionales, que fueron la consecuencia inmediata de la reacción conservadora,—provocada por las exageraciones antirreligiosas y anticlericales del mosquerismo y de sus sucesores en el gobierno liberal—, se celebraron las negociaciones que culminaron el 31 de diciembre de 1887 en el «Convenio entre León XIII y el Presidente de la República de Colombia», representados respectivamente por el Cardenal Rampolla del Tindaro y el señor doctor Joaquín Fernando Vélez. En relación con las instrucciones recibidas por nuestro Ministro en Roma, es de observar que el Presidente que en 1880 decía al Agente confidencial que «el negocio debía arreglarse verdad sabida y buena fe guardada, porque de otra manera no es para mí aceptable la solución, menos aún en mi carácter de libre pensador, QUE NUNCA DECLINARE, DIOS MEDIANTE, si bien creo que debe darse toda la libertad necesaria al culto católico»—, fue el mismo magistrado que en abril de 1887 advertía en la minuta de

instrucciones al ministro Vélez que «el convenio debe ser un reflejo fiel del espíritu de la Constitución concerniente a las relaciones de las dos potestades»; y luégo, en cuanto a las mismas instrucciones, añadió: «Ellas son apenas un índice. Se deja a su penetración el desarrollo, en vista de las circunstancias».

Muy oportunas y de grande interés nacional son las informaciones que da el doctor De la Vega acerca de la forma en que hubo de conducir la negociación el doctor Vélez, quien, según afirma el conferencista, se abstuvo de dar cuenta a la contraparte de estas expansiones del reformador, que, en concepto del ministro colombiano, «habrían estimulado la explicable tendencia a reforzar el poder eclesiástico». A buen seguro «el espíritu de la Constitución» se había comprendido plenamente en el Vaticano, puesto que el ministro Vélez dio cuenta al presidente Núñez de cómo le había sido difícil y enojosa la gestión, con estas palabras:—«La lucha ha sido fuerte, entre tendencias opuestas: Su Eminencia a dar preponderancia al poder eclesiástico, y aun a sobreponerlo al civil, y yo a resistirlo. Mi conciencia me dice que he estado en el fiel de la balanza, y estoy satisfecho».

Hasta dónde llegaba la tendencia romana sólo pudo apreciarlo el diplomático colombiano, quien no obstante haber sido,—como con fundamento lo afirma el doctor De la Vega,—muy celoso de los fueros civiles, hubo al fin de aceptar ciertos artículos del Convenio que van más allá del sentido literal de nuestras disposiciones constitucionales. En efecto, el art. 1º dice así:—«La religión católica, apostólica romana, es

la de Colombia; los poderes públicos la reconocen como elemento esencial del orden social y se obligan a protegerla y hacerla respetar, lo mismo que a sus ministros, conservándola a la vez en el pleno goce de sus derechos y prerrogativas». Esta cláusula introdujo en sustancia una reforma por extensión del espíritu y de la letra del artículo 38 de la Constitución nacional.

El artículo 2º—quedó redactado así:—«La Iglesia católica conservará su plena libertad e independencia de la potestad civil, y, por consiguiente, sin ninguna intervención de ésta, podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformándose en su gobierno y administración con sus propias leyes». Y como la autoridad espiritual de la Iglesia es absoluta e ilimitada en el mundo católico, la fórmula sui generis de esta cláusula establece de hecho y de derecho una limitación de la soberanía del Estado dentro del territorio colombiano.

Tampoco quedaron debidamente ajustados los artículos 39 y 40 de la Constitución en la cláusula 12 del Convenio, puesto que por ella se estableció que en todos los centros de enseñanza la educación e instrucción pública «se organizará y dirigirá en conformidad con los dogmas y la moral de la religión católica; que la enseñanza religiosa será obligatoria en tales centros, y se observarán en ellos las prácticas piadosas de la religión católica». Fue mucho más adelante la cláusula siguiente, ya que después de convenir que los ordinarios diocesanos ejercerán el derecho de inspección y de revisión de textos referentes

a la moral y que el Arzobispo de Bogotá designará esos textos en las universidades y demás planteles de enseñanza oficial, se impuso la siguiente obligación:— «El Gobierno impedirá que en el desempeño de las asignaturas literarias, científicas y, en general, en todos los ramos de instrucción, se propaguen ideas contrarias al dogma católico y al respeto y veneración debidos a la Iglesia». En el ministerio de Instrucción Pública o de Educación Nacional se tiene cabal conocimiento del significado real de esta cláusula del Concordato.

Sin embargo, en sus comentarios de la Constitución don José María Samper, que fué Delegado por Bolívar al Consejo Nacional Constituyente, expresó este concepto: «El artículo 53 no ha querido, en manera alguna, dar a la Iglesia católica autoridad ni jurisdicción en asuntos temporales; ni podía tener tal objeto, porque en tal caso estaban de más la Constitución y el Gobierno, y más sencillo era poner la República a disposición de la Santa Sede». Y agregaba:—«La independencia de la Iglesia católica, no oficial, consiste precisamente en que ella obre con libertad y separación en su esfera, que es la divina, la de las almas: y si de otro modo se entendieran las cosas, la República perdería su independencia, en su propio campo, que es el de los negocios temporales. En éstos, ninguna autoridad tiene ni puede ejercer la Iglesia».

El error máximo del partido conservador

Ni la tiene ni puede ejercerla, según la Constitución. Pero las leyes propias de la Iglesia dicen otra

cosa, y así lo confirmó el Concordato al reconocerle autorizaciones más amplias que las concedidas por el Estatuto nacional. Y en la práctica «se entendieron las cosas» de manera distinta a la del comentarista Samper. De manera discreta en la primera etapa de la Regeneración, y en forma franca, precisa y sistemática en los posteriores años de la dominación conservadora, este partido se dio a atraerse en su provecho político la enorme fuerza moral del poder eclesiástico, para solidarizarlo con sus intereses materiales, para hacerlo árbitro y gestor en el dominio político de la República. Acaso no hayan sido las autoridades eclesiásticas quienes buscaron la preponderancia política, ni quienes exigieron su intromisión en los negocios temporales. Seguramente no fueron ellas,—que en el ejercicio de su reconocido derecho tenían que limitarse a cuidar dentro de su esfera de acción de los intereses de la Iglesia en relación con el gobierno del Estado—, quienes impusieron la previa consulta pública para un acto exclusivo de la soberanía nacional como es la elección popular del Presidente de la República. Sino que el partido conservador, por no tener ya un programa político que ofrecer al país, al establecer el sistema de encomendar al poder eclesiástico la designación del candidato sólo tuvo en miras aprovechar la fuerza de este poder en las funciones de grande elector. El debate electoral de 1930 desacreditó definitivamente el sistema.

El liberalismo de hoy y la Iglesia

Precisamente por el sosiego de los espíritus y la concordia de la familia colombiana iniciados por

la transformación política que comenzó el 7 de agosto de 1930, son a buen seguro infundados los temores que el doctor De la Vega manifiesta acerca de la suerte que correrá el Concordato de 1887. Es muy distinto nuestro clima político actual de aquella pesada atmósfera en que el propio mosquerismo se asfixió y distinto también del ambiente de la segunda época del nuñismo, enrarecido por las urgencias del reformador por recabar «todo el apoyo del Santo Padre para coronar su obra». De esta obra, desmoronada bajo el peso de sus propias culpas, sólo queda la lección de una experiencia. No traerá la República liberal recelo ninguno para los legítimos intereses espirituales de la Iglesia. Tanto el poder civil como el eclesiástico se han dado cuenta ahora de que «la letra mata y el espíritu vivifica»; y, en consecuencia, en la interpretación adecuada de los genuinos intereses de la nacionalidad, se va estableciendo con buena voluntad el equilibrio de las jurisdicciones, o sea el camino armonioso de las paralelas.

Fernando E. Baena

(De «El Heraldo»—Barranquilla, 21 de diciembre de 1933).